



**RESOLUCION CSJGUR21-258**

5 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 2 – RESOLUCION CSJGUR21-258

y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el 24 de mayo de 2021 fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos convocados mediante Acuerdo CSJGUA21-25 del 6 de octubre de 2021, los cuales se dieron a conocer mediante fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

Que los integrantes que conforman los Registros de Elegibles a nivel Seccional podrán interponer recurso de reposición ante esta misma Sala y, el de apelación ante la Unidad de Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 3 – RESOLUCION CSJGUR21-258

Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

## 2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del término, es decir el 15 de junio de 2021, la señora MARIA DE JESUS MINDIOLA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.938.711 expedida en Riohacha – La Guajira, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada.

## 3. FUNDAMENTOS LEGALES

Sobre el acceso a la carrera judicial, se encuentra que el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 52 de 19871, dispone “Será causal de retiro de la lista el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección”.

Asimismo, como fue señalado en el acápite de los antecedentes, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispuso:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se registrarán por las siguientes normas básicas: (...)

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
www.ramajudicial.gov.co





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 4 – RESOLUCION CSJGUR21-258

Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”.

En virtud de lo anterior, estos preceptos fueron recogidos en el numeral 12, del artículo 2 del acuerdo reglamentario de la convocatoria, CSJGUA17-25 de 2017, para indicar que los aspirantes que no cumplan los requisitos pueden ser excluidos en cualquier etapa del proceso.

El artículo 2° del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas, de manera tal que, con la sola inscripción al proceso de selección, aceptaban los términos en ella contenidos, por lo que no pueden posteriormente desconocer las reglas asumidas en un principio.

#### 4. PROBLEMA JURIDICO

El Problema jurídico a resolver consiste en determinar, si bajo los argumentos expuestos por la recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021.

Para el efecto se considera necesario realizar las siguientes precisiones acerca de los requisitos mínimos que se deben cumplir para desempeñar el cargo al que se aspiró:

<b>Denominación Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>	<b>Dependencia</b>
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada	Juzgado Municipal

La señora María Jesús Mindiola Ibarra, como petición principal solicita se reponga la Resolución No. CSJGUR2-126 del 24 de mayo de 2021 en lo concerniente a la calificación asignada al factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, debido a que considera que le debe asignar el puntaje máximo para ese factor, que es 100 puntos en lugar de 99.94 puntos, por lo tanto requiere (sic) :

“En razón de lo expuesto, me permito solicitarles se sirvan REEXAMINAR DETALLADAMENTE LAS DOS CERTIFICACIONES LABORALES ADJUNTAS QUE ACREDITAN MI EXPERIENCIA, las cuales se encuentran en la plataforma dispuesta para tal fin al momento de la respectiva inscripción en el concurso de méritos para la provisión





Hoja No 5 – RESOLUCION CSJGUR21-258

de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira. Lo anterior, con el fin de que se merezca el PUNTAJE MÁXIMO DE 100 PUNTOS, EN EL ÍTEM DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, en el cual se me reconoció 99.94 puntos.

## 5. CASO CONCRETO

La señora MARIA DE JESUS MINDIOLA IBARRA, se inscribió en la convocatoria número 4 para proveer cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, el cual se convocó por medio del acuerdo número CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 al cargo de secretaria de Juzgado Municipal Nominado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contados a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive, en el que la recurrente obtuvo la siguiente puntuación:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	40.938.711	MINDIOLA IBARRA MARIA DE JESUS	261325	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	802,51	303,77	99,94	40,00	156,50	600,21

Revisados los documentos cargados en el aplicativo KACTUS HCM, correspondientes a los presentados por la concursante al momento de realizar su inscripción en el concurso, se relacionan los siguientes:







**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 6 – RESOLUCION CSJGUR21-258

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

En el caso que nos ocupa, corresponde revisar las certificaciones laborales acreditadas por la recurrente, así

**VALORACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL – DOCENCIA**

FACTOR	DESCRIPCION	DURACION			PUNTAJES	
		INIC	FIN	TOTAL DIAS	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
EXPERIENCIA ADICIONAL	CITADOR GRADO 3 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZ	20/06/2006	06/09/2006	77		4,28
	SECRETARIA JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL RIOHACHA	11/02/2008	06/11/2008	266		14,78
	ESCRIBIENTE NOMINADA JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPI	01/12/2008	11/10/2017	3191		177,28
DOCENCIA				3534		
<b>SUMA PUNTAJE</b>					40,00	196,33
<b>REQUISITO MINIMO EXIGIDO EN EXPERIENCIA (UN AÑO)</b>						20,00
<b>TOTAL PUNTAJE</b>					40,00	176,33
<b>PUNTAJE MAXIMO ASIGNADO</b>					<b>40,00</b>	<b>100,00</b>

TOTAL DIAS CONTABILIZADOS 3534 días menos 360 días del requisito mínimo de experiencia relacionada, nos arroja un total de 3.174 días, que corresponde a un valor de 176,33.

Como se observa en el cuadro anterior, tenemos que al momento de cuantificar las certificaciones laborales, solo se le asignó una puntuación de 99,94 en experiencia adicional y docencia a la recurrente, donde le correspondía el máximo puntaje, es decir 100 puntos, por cuanto el tiempo laborado cargado en la plataforma Kactus superaba con amplio





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 7 – RESOLUCION CSJGUR21-258

margen el tiempo requerido para ello, que comprende desde el 11 de febrero de 2008 al 27 de octubre de 2017, para un total de 9 años 8 meses.

Es así que concluimos que a la recurrente es necesario concederle la puntuación faltante para alcanzar el puntaje máximo, (Hasta 100 puntos) en el factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, en lugar del puntaje obtenido en el acto administrativo representado en la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 (99.94).

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	40938711	MINDIOLA IBARRA MARIA DE JESUS	261325	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	802,51	303,77	100,00	40,00	156,50	600,27

En mérito de lo expuesto, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** MODIFICAR la decisión contenida el artículo 1º de la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **REPONER** la calificación obtenida por la concursante MARIA DE JESUS MINDIOLA IBARRA identificada con C.C. 40.938.711, en el factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, ajustando el puntaje total, que lo coloca en la misma posición del Registro de elegibles mencionado.

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	40938711	MINDIOLA IBARRA MARIA DE JESUS	261325	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	802,51	303,77	100,00	40,00	156,50	600,27

**ARTÍCULO 2º:** **CONCEDER** Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de MARIA JESUS MINDIOLA IBARRA.

**ARTICULO 3º:** **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace de este Consejo Seccional.

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Hoja No 8 – RESOLUCION CSJGUR21-258

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno

**HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL**  
Presidente

El presente proyecto fue presentado por el doctor Luis Carlos Gaitán Gómez y aprobado en sesión de sala celebrada el 4 de agosto de 2021.

LCGG / EPGA